

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00478-00

Fecha inicio audiencia: 06 de abril de 2022.

Fecha final audiencia: 06 de abril de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Rodrigo Gómez Fernández

Apoderada demandante: Dra. Laura Juliana García Malagón

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Mateo Barbosa Naranjo

Apoderada Protección S.A.: Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez.

Apoderada skandia S.A.: Dra. Ledy Yohana Puentes Trigueros.

Apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.: Dra. Victoria Eugenia Gómez Marroquín.

Representante legal de Mapfre: Dra. Indra Devi Yang Pulido Zamorano.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se les reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustituciones que aportaron a: la Dra. Laura Juliana García Malagón como apoderada sustituta de la parte actora. La Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes, como apoderada de Colpensiones. El Dr. Mateo Barbosa Naranjo como apoderado de Porvenir S.A.,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

por parte de Protección S.A., la Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez, y por último la Dra. Victoria Eugenia Gómez Marroquín como apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de las demandada- Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó Indagar si hay lugar a declarar la Ineficacia del traslado de régimen pensional que se realizará el 8 febrero de 1999 con efectividad al 1 de abril de 1999, y como consecuencia de lo anterior los demás traslados horizontales todo ello en atención a una presunta falta de Información por parte de la AFP Porvenir S.A., se Indagará si hay lugar a condenar a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida de seguros S.A.

Decreto de pruebas: A favor de la parte actora las documentales que se relacionan en el acápite de pruebas y el Interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales relacionadas y allegadas con el escrito de contestación.

A favor de Protección S.A., las documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda y el Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos del señor demandante.

A favor de Porvenir S.A., las documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda y el Interrogatorio de parte con exhibición de documentos por parte del señor demandante.

A favor de Skandia S.A., las documentales que fueran allegadas con la contestación de la demanda y el Interrogatorio de parte al señor demandante.

A favor de la llamada en garantía Mapfre: las documentales relacionadas con el acápite de pruebas y el Interrogatorio de parte del demandante y de la representante legal de Skandia.

La apoderada de Mapfre, desiste del Interrogatorio de parte a la representante legal de Skandia S.A.

Práctica de pruebas: Se lleva a cabo el Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A., a la parte actora y del mismo modo dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE:

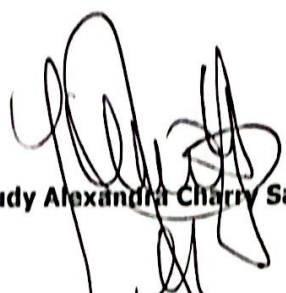
- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera el demandante a través de la AFP Porvenir S.A., el 08 de febrero de 1999 con efectividad al 01 de abril de 1999, y de contera todos los demás traslados horizontales efectuados a Horizonte, ING, Old Mutual y Protección. Por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A., Protección S.A., y Skandia S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón de pesos.
- SEXTO:** **DECLARAR PROBADA** la excepción de inexistencia de derecho contractual por parte de Skandia propuesta por Mapfre Colombia Vida Seguros como llamada en garantía de Skandia S.A.
- SÉPTIMO:** **ABSOLVER** a Mapfre Colombia Vida Seguros como llamada en garantía de Skandia S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra, por lo expuesto precedentemente.
- OCTAVO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- NOVENO:** **Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.**

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión la apoderada de Colpensiones., Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes, el apoderado de Porvenir S.A., el Dr. Mateo Barbosa Naranjo, la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez como apoderada de Protección y por último la doctora Ledy Yohana Puentes Trigueros como apoderada de Skandia, Interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, los cuales fueron sustentados y concedidos en efecto suspensivo.

El Despacho hace hincapié en el punto noveno de la anterior sentencia, en el sentido de que, por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal La presente acta es meramente Informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

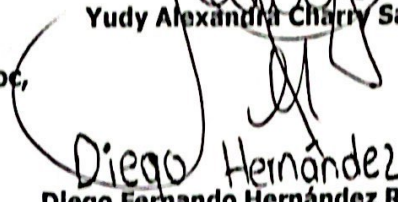
Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Diego Hernández
Diego Fernando Hernández Ramírez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.